

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el día jueves 12 de noviembre de 2020 a la 1:28 p.m., fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, demanda mediante el correo electrónico institucional remitida por procesosvirtuales2020@hotmail.com A Despacho.

Medellín, 1 de diciembre de 2020



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Primero de diciembre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	LUIS ANIBAL PALACIO RIVAS
Demandado	URBANIZACIÓN FUENTE DE COLORES P.H.
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00806 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por LUIS ANIBAL PALACIO RIVAS en contra de URBANIZACIÓN FUENTE DE COLORES P.H., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado del demandante:

1. Aclarará contra quién o quienes dirige la demanda, por cuanto señala en el encabezado de la demanda que es contra la URBANIZACIÓN FUENTE DE COLORES P.H.; pero al iniciar el relato de los hechos de la demanda dice que es contra la Urbanización y contra la administradora ANA ISABEL SIERRA M.; en tal sentido indicará sí también pretende demandar a la señora ANA ISABEL SIERRA M. en calidad de administradora de la URBANIZACIÓN FUENTE DE COLORES P.H. o solamente a la persona jurídica URBANIZACIÓN FUENTE DE COLORES P.H.

2. Conforme al requisito anterior, en el evento de también pretender demandar a la administradora, indicará el número de identificación y

dirección de notificación de ésta y adecuará los hechos y pretensiones de la demanda. (numerales 2 y 10 artículo 82 del C.G.P.)

3. Aportará certificado de existencia y representación legal de la URBANIZACIÓN FUENTE DE COLORES P.H. (numeral 2 artículo 84 del C.G.P.)

4. Expresará las pretensiones de la demanda con precisión y claridad, por cuanto el proceso verbal sumario invocado es para resolver controversias sobre propiedad horizontal de que tratan los artículos 18 y 58 de la Ley 675 de 2001, y no para dejar sin efecto respuestas a derechos de petición. (numeral 1 artículo 390 del C.G.P. y numeral 4 artículo 82 del Código General del Proceso)

5. Aportará certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el que el demandante es propietario en la URBANIZACIÓN FUENTE DE COLORES P.H. (numeral 3 artículo 84 del C.G.P.)

6. Aportará copia de la Escritura Pública por la cual se establece el reglamento de propiedad horizontal en la URBANIZACIÓN FUENTE DE COLORES P.H., así como de sus correcciones o modificaciones si las hubiere (numeral 3 artículo 84 de C.G.P.)

7. Aportará copia de los documentos que hubieren sido protocolizados por la Escritura Pública constitutivos del régimen de propiedad horizontal, tales como proyecto, memoria descriptiva o planos. (numeral 3 artículo 84 del Código General del Proceso)

8. Aclarará la razón por la cual invoca el artículo 62 de la Ley 675 de 2001; en el evento de pretender impugnación de las sanciones por incumplimiento de obligaciones pecuniarias, especificará en los hechos de la demanda la sanción y expresará con precisión y claridad la pretensión. (numerales 4, 5 y 8 artículo 82 del C.G.P.)

9. Aportará el documento donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme lo establecen los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001 (numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.).

10. Relacionará en el acápite de pruebas documentales de la demanda, los documentos exigidos. (numeral 6 artículo 82 del C.G.P.)

11. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda promovida por LUIS ANIBAL PALACIO RIVAS en contra de URBANIZACIÓN FUENTE DE COLORES P.H., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

JMS

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a73dec4337d9b74b8e83df0c0292383f1cd9c701ac0119b74e19bf8
34e79a5e3**

Documento generado en 01/12/2020 02:40:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 094 (E)** Hoy **2 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.